



RESOLUCION 014 – SG – GADPPZ – 2012

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite Legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las Leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pastaza, en Sesión Ordinaria efectuada el 27 de febrero del 2012, aprobó el oficio No. 001-VP-GADPPz-2012, de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente en primera y única discusión, el Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Garantiza la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Pastaza;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Reglamento en referencia fue discutido en una sola Sesión Ordinaria, realizada el 27 de febrero del 2012; y, remite a la Prefectura el Reglamento, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad Legal;



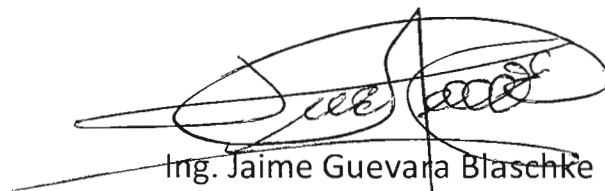
RESUELVE

Art. 1.- Sancionar el Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Garantiza la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Pastaza, aprobada por el Consejo Provincial de Pastaza, en una sola discusión; en Sesión Ordinaria, realizada el 27 de febrero del 2012;

Art. 2.- Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la Institución y en el Registro Oficial; y,

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Puyo, a 28 de febrero del 2012.



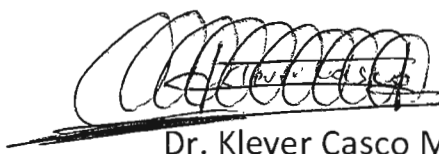
Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en primera y única instancia en una Sesión Ordinaria, realizada el 27 de febrero del 2012.

Lo certifico,



**Dr. Klever Casco Medrano
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO**





**REGLAMENTO DE APLICACION DE LA ORDENANZA QUE GARANTIZA
LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA
PROVINCIA DE PASTAZA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en sus Artículos 1, 6, 16, 44, 35, 45,46,47, 48, 49, 50 y 52, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de los niños, niñas y adolescentes, además de garantizar la vigencia del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que el “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, el artículo 41 literal g del COOTAD dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos



Autónomos Descentralizados (GADs), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos”

Que, el artículo 249 del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria.”

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adoptó entre otras las siguientes observaciones de conclusión: a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de la estructura del gobierno central y del sistema descentralizado de gobierno, b) se promueva el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la participación apropiada de los niños, niñas y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas públicas.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza aprobó la ordenanza para promover el fortalecimiento de los organismos locales que conforman el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia con la gestión participativa de todos los niveles de gobierno de la Provincia de Pastaza en la sesión ordinaria realizada el 9 de diciembre de 2011, y en la extraordinaria realizada el 17 de diciembre de 2011.



Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE APLICACION DE LA ORDENANZA: PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS LOCALES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON LA GESTIÓN PARTICIPATIVA DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.-

Para el cumplimiento de la ordenanza por parte de los tres niveles de gobierno y de los organismo del SNDPINA, La comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia en coordinación con el Comité Técnico Provincial articularán acciones conjuntas a fin de garantizar la protección y restitución de los derechos; así como el ejercicio de derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia, a través de la implementación de la Ordenanza Provincial.

Art. 2.- Objetivos.-

Para fortalecer la intervención y funcionalidad de los organismos locales del sistema Nacional Descentralizado de protección integral a la Niñez y Adolescencia; los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, como organismos rectores de niñez y adolescencia a nivel cantonal en coordinación con la Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia, y el Comité Técnico



Provincial, elaborarán la planificación en función de la aplicación de la política pública provincial; y, presentarán a los diferentes niveles de Gobierno de los GADs, para que en la ordenanza que regula presupuesto de los respectivos ejercicios fiscales, se incorporen los temas de niñez y adolescencia, y se ejecuten mediante la planes, programas, proyectos y acciones.

Para promover e implementar la política pública provincial, La Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia y el Comité Técnico Provincial, elaboraran de acuerdo las competencias exclusivas y concurrentes de los diferentes niveles de gobierno los indicadores de gestión y de impacto para el cumplimiento de la política pública provincial; para lo cual, se contará con la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.

En función de la aplicación del principio de prioridad absoluta, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, asignarán los recursos aprobados en los planes operativos de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, para su funcionamiento; aquellos que permitan la integración y funcionamiento eficiente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en sus respectivas circunscripciones territoriales; y los demás que por mandato legal garantice la implementación de la política pública de niñez y adolescencia.

Art. 3.- Principios.-

Para el cumplimiento de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel Provincial, Cantonal y Parroquial y de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; se aplicarán en todos los actos y resoluciones administrativas los principios de: Interés superior del niño, igualdad y no discriminación, corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, prioridad absoluta, ejercicio progresivo, aplicación e interpretación mas favorable; además los principios reconocidos en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: solidaridad participación ciudadana, coordinación y corresponsabilidad, descentralización y desconcentración equidad interterritorial



CAPÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- El pleno del Gobierno Provincial en una sesión ordinaria o extraordinaria elegirá a los miembros de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia en aplicación del art. 5 de la ordenanza.

Art. 5.- DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

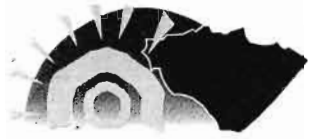
Los Consejeros provinciales elegidos como miembros de la comisión permanente de la Niñez y la Adolescencia, ejercerán esta calidad y cumplirán con las funciones del art. 8 de la ordenanza y art. 7 del presente reglamento, mientras perduren en funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente remplazados.

En el caso de presentarse la revocatoria, destitución o renuncia de uno de los miembros integrantes de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia, asumirá la responsabilidad de miembro de la comisión permanente de la niñez y adolescencia quien le remplace legalmente de conformidad a la ley.

Art. 6.- DE LAS SESIONES

Formas de sesionar.- La comisión permanente se reunirá de manera ordinaria cada mes, previa convocatoria dirigida a cada uno/a de sus miembros principales, pudiendo ser convocado cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, hasta dos veces por mes.

Convocatoria.- La convocatoria a sesión de la comisión permanente de la niñez y adolescencia se realizará por escrito suscrita por su presidente y podrá ser notificada vía correo electrónico con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.



A la convocatoria se acompañarán los documentos que fueren necesarios para conocer y resolver de conformidad con la orden del día propuesto.

Registro de la convocatoria.- El secretario de la comisión permanente de la niñez y adolescencia llevará un registro de entrega y recepción de las convocatorias a todos los miembros.

Registro de asistencia.- El secretario de la comisión permanente de la niñez y adolescencia, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a cada sesión, con detalle de la hora de llegada, de salida y la firma de cada uno.

Los miembros actuarán con derecho a voz y voto.

Quórum e instalación de la sesión.- Constituye quórum para la instalación de las sesiones de la comisión permanente de la niñez y adolescencia la mitad más uno de sus miembros. Sin embargo, podrá sesionar con el quórum mínimo de la tercera parte de sus integrantes, luego de quince minutos de espera si la sesión es ordinaria y de treinta minutos si la sesión es extraordinaria.

En caso de no contar con la tercera parte de sus miembros, no se realizará la sesión y se realizará una nueva convocatoria en el término de dos días hábiles. De no contar con el mínimo de integrantes para sesionar, se instalará esta vez con el número de miembros presentes y las resoluciones tendrán plena validez.

Participación en las sesiones.- A fin de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, el Presidente de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia o su delegado, participará en las reuniones de los Consejos Consultivos a nivel Provincial, para recoger propuestas para ser remitidas al pleno de la Comisión Permanente de NNA.

Previa consulta al Consejo Consultivo Provincial, se incluirá la participación de NNA en las reuniones de la Comisión Permanente de NNA.

Los Consejos consultivos Cantonales participaran en la aplicación de la política pública mediante la consulta previa de todos los asuntos que les afecte, para que en su implementación se tome en cuenta sus criterios.

De las actas.- Las sesiones de la Comisión deberán generar actas de todo lo tratado según la orden del día y deberán ser debidamente suscritas por su Presidente y certificadas por el Secretario designado por el Prefecto.



Las actas generadas en la Comisión deberán ser derivadas por el Presidente al archivo del Gobierno Provincial que será custodiado por el Secretario de la Comisión.

Las resoluciones emanadas deberán ser ejecutadas por el Presidente/a del la Comisión.

Art. 7.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Para el cumplimiento de las funciones de la comisión permanente de la niñez y adolescencia se desarrollaran las siguientes acciones:

- 1) Incidir políticamente en cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- 2) Incidir políticamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial para la implementación de la estrategia técnica operativa de defensorías comunitarias.
- 3) Realizará acciones que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los diferentes niveles de gobierno.
- 4) Gestionará con los diferentes niveles de Gobierno y las instituciones públicas y privadas par la aplicación de planes, proyectos y acciones conjuntos en el marco de la política pública provincial.
- 5) Gestionará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la dotación de condiciones mínimas (infraestructura, personal de apoyo, recursos materiales), que permitan el funcionamiento adecuado de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las JCPD.
- 6) Elaborará planes de trabajo conjuntos entre los diferentes niveles de gobierno, los que deberán contener mecanismos concretos para la dotación y calidad de servicios y sobre todo para la construcción de una ruta de protección integral que permita activar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia frente a las amenazas o vulneraciones de derechos. En los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de



Derechos; en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con las defensorías Comunitarias.

- 7) Promoverá la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre la empresa privada y los diferentes niveles de gobierno para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
- 8) Garantizar la incorporación de actividades debidamente presupuestadas en los planes operativos anuales de los diferentes niveles de gobierno, incluso de los Concejos Cantonales de la niñez y adolescencia.
- 9) Incidir políticamente en la entrega oportuna de los recursos a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.
- 10) Participar en la construcción de planes operativos anuales de carácter multisectorial.
- 11) Generar espacios de participación y consulta a la niñez y adolescencia a través de los cuales se puedan incorporar los criterios, sugerencias y peticiones de las niñas, niños y adolescentes de los Consejos Consultivos y Movimientos de la Niñez.
- 12) Elaborar propuestas para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se tomen en los diferentes niveles de gobierno.

DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL

Art. 8.- Son miembros del Comité Técnico Permanente las/os Secretarías/os Ejecutivas/os de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, un miembro representante de la sociedad civil, de los cuatro Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia, un delegado del Consejo Consultivo Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia, representantes del Gobierno Provincial de Pastaza, y Directores o sus delegados Provinciales Especiales de los Ministerios de: Salud Pública, Educación Hispana y Bilingüe, Relaciones Laborales, MIES y otros vinculados con el ámbito de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Para ser aceptado como miembro del comité técnico sea persona natural o jurídica deberá reunir como requisito mínimo que su accionar no tenga fin de lucro.



Para la constitución inicial del Comité o cuando la mitad mas uno de sus integrantes haya cesado en funciones, el/la Presidente/a de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia convocará a todos los miembros a una sesión expresa para constituir el Comité Técnico Provincial.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL

Art. 9.- Son deberes de los miembros del Comité Técnico Provincial:

- a) Respetar y cumplir el presente reglamento, las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Asistir puntualmente y participar activamente en todas las sesiones que fueren convocadas en forma legal.
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas y las obligaciones contraídas.
- d) Aceptar las designaciones a las diferentes comisiones.

Art.10.- Son Derechos de miembros del Comité Técnico Provincial:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes comisiones.
- b) Actuar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Demandar, ante los Organismos Directivos, el cumplimiento de las normas y disposiciones, reglamentarias;
- d) Presentar a la Asamblea General, las sugerencias que se consideren de interés para el comité Técnico Provincial

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL

Art. 11.- La calidad de miembro del Comité Técnico se pierde:

- a) Por falta injustificada a dos sesiones consecutivas (la misma que deberá ser notificada a la autoridad nominadora del miembro o funcionario).



- b) Cese de sus funciones al encontrarse en alguna de las inhabilidades establecidas por la ley.
- c) Por fallecimiento.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL

Art.12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Técnico y se constituye con la mitad más uno de sus miembros, cuando se trate de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se constituirá con el número de miembros que asistan, debiendo constar el particular en la convocatoria; y, sus decisiones deberán ser acatadas por todos los miembros del comité, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar comisiones conforme las necesidades y decisiones que el pleno resuelva.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo anual presentado por la comisión designada.
- c) Establecer mecanismos de información entre las instancias orgánicas y de estas con todos los miembros del Comité Técnico Provincial; y,
- d) Las demás que de acuerdo con la ley, la ordenanza y el presente Reglamento.

DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Art. 14.- Las comisiones ejecutarán las resoluciones de la asamblea general del Comité Técnico Provincial, mismas que estarán integradas por un mínimo de tres representantes, número que puede variar de acuerdo a las necesidades.

Las mismas serán las generadoras de los instrumentos técnicos para viabilizar las propuestas presentadas a la Asamblea General.



Art. 15.- Los miembros de las Comisiones serán designados en forma directa por la Asamblea General.

Las comisiones durarán hasta cuando se ejecute la actividad designada- Las comisiones sesionarán de acuerdo a la necesidad de la ejecución, entregando informes en la siguiente reunión ordinaria del Comité Técnico provincial.

Art. 16.- DE LA DURACIÓN EN LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CTP.

Los miembros del comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia ejercerán esta calidad y cumplirán con las funciones del art. 12 de la ordenanza y art. 21 del presente reglamento, mientras perduren en funciones en la institución o organización a la que representan y no fueren legalmente remplazados.

En el caso de presentarse la destitución o renuncia de uno de los miembros integrantes del Comité Técnico Provincial de la niñez y adolescencia, quien asumirá la responsabilidad creada será quien sea designado legalmente para dicho cargo.

Art. 17.- DE LAS SESIONES Formas de sesionar.- El comité técnico provincial se reunirá de manera ordinaria cada mes, previa convocatoria dirigida a cada uno/a de sus miembros principales, pudiendo ser convocado cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, hasta dos veces por mes.

Convocatoria.- La convocatoria a sesión del comité técnico provincial se realizará por escrito misma que deberá prepararse con cuarenta y ocho horas de anticipación y suscrita por el/la Presidente/a del Concejo Cantonal sede de la próxima reunión.

A la convocatoria se acompañarán los documentos que fueren necesarios para conocer y resolver de conformidad con el orden del día propuesto.

Registro de la convocatoria.- El secretario/a Ejecutivo/a del CCNA del cantón donde se realiza la sesión del comité técnico provincial llevará un registro de entrega y recepción de las convocatorias a todos los miembros.



Registro de asistencia.- El secretario/a del comité técnico provincial, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a cada sesión, con detalle de la hora de llegada, de salida y la firma de cada uno, los miembros actuarán con derecho a voz y voto.

De las actas.- Las sesiones del Comité Técnico Provincial deberán generar actas de todo lo tratado según el orden del día y deberán ser debidamente suscritas por el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y certificadas por el Secretario/a asignado al Comité.

Las actas y resoluciones generadas en el Comité técnico provincial deberán ser entregadas al Presidente/a de la Comisión Permanente de la niñez y adolescencia para contar con un archivo central que nos permita viabilizar los acuerdos.

Art. 18.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Para el cumplimiento de las funciones del comité Técnico Provincial se desarrollaran las siguientes acciones:

- ✓ Talleres participativos para difundir roles, competencias, lineamientos, directrices de carácter nacional que permitan la conclusión de planes de implementación para la atención integral y sobre todo conjunta a Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Sugerir lineamientos técnicos para la elaboración e incorporación de actividades debidamente presupuestadas que faciliten la implementación de la Política Pública Provincial, en cada uno de los cantones,
- ✓ Elaboración de proyectos conjuntamente con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Consejos Consultivos, para ser presentados a los diferentes niveles de gobierno a fin de lograr financiamiento para su implementación a nivel local.
- ✓ Promover a través de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia la integración de los Consejos Consultivos Cantonales, Parroquiales y Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Promover la ejecución de la agenda mínima de la niñez indígena.



- ✓ Impulsar espacios de rendición de cuentas por parte de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados con la participación de la niñez y adolescencia.
- ✓ Elaborar proyectos para la creación de servicios de protección especial a los niños, niñas y adolescentes en cada uno de los cantones (Fiscalía, Dinapen, etc.).
- ✓ Elaboración y entrega de informes de cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada uno de los cantones, frente a las necesidades insatisfechas que limitan su cumplimiento.
- ✓ Socializar experiencias en diferentes espacios a fin de replicar en otras localidades.
- ✓ Impulsar la certificación y acreditación de escuelas promotoras de la salud en la Provincia.
- ✓ Implementar los códigos de convivencia en los establecimientos educativos de la Provincia, con la participación de la comunidad educativa.
- ✓ Impulsar la educación inicial, básica y bachillerato para el buen vivir.
- ✓ Incidir en la ejecución el registro de entidades de atención en cada Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Provincia.

Art.19.- DE SECRETARIO/A TECNICO:

El secretario será designado por el Prefecto/a quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional de tercer nivel.
2. Tener experiencia en temas relacionados con la niñez y adolescencia.
3. No estar incurso en las prohibiciones establecidas por los servidores públicos.



CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PROVINCIAL

Art. 20.- DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

Para garantizar la aplicación de la política pública provincial la Comisión Permanente por la Niñez y Adolescencia y el Comité Técnico Provincial construirán un documento anexo a las estrategias de la política pública provincial en donde se definirán las metas a cumplirse anualmente y a largo plazo en concordancia con la agenda mínima política provincial, y se incorporaran actividades a los Planes Operativos de los diferentes organismos del SNDPINA; de consecuencia se garantice su cumplimiento, seguimiento y evaluación. Además se construirá herramientas que nos permitan evaluar el cumplimiento de la Política Pública Provincial.

Art. 21.- De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, código de la Niñez y Adolescencia y la Presente Ordenanza para que los diferentes niveles de Gobierno cumplan con el ejercicio de la competencia de niñez y adolescencia, se solicitará a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencia emita los informes pertinentes; si cómo las respectivas sanciones en el marco de la ley.

Art. 22.- En cada gobierno Autónomo descentralizado municipal mediante sus estrategias locales informarán a la ciudadanía las inversiones realizadas con los recursos destinados al tema de niñez y adolescencia.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

Art. 23.- Los programas y proyectos sugeridos por La comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia en los ámbitos de: salud, trabajo, deportes, cultura, turismo, inclusión económica y social, serán elaborados por el comité técnico



provincial e implementados por los distintos organismos que trabajan con niñez y adolescencia en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Para los procesos de rendición de cuentas se utilizará los mecanismos que garanticen la participación de los NNA para lo cual, realizaran asambleas, foros, mesas de trabajo, talleres, etc.

Para la elaboración de los informes de cumplimiento de la política pública El Comité Técnico Provincial bajo la dirección de los Concejos Cantonales de la niñez y Adolescencia solicitará la información respectiva a todas las entidades públicas y privadas que trabajan el tema de Niñez y adolescencia y elaborará el informe respectivo.

El referido informe será entregado a los presidentes de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, y por su intermedio al pleno del cuerpo colegiado para que realice el informe de la situación de cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

Art. 24.- PRESUPUESTO.- Los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al ámbito de sus competencias y a la suscripción de convenios de mancomunidad para mejorar la gestión de sus competencias y contribuir a su integración; considerarán, para la elaboración de la planificación operativa y la proforma presupuestaria de: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial, Municipal y Provincial, el eje de la niñez y adolescencia; a fin de garantizar recursos oportunos y suficientes.

En caso de incumplimiento de la asignación del 3,3% para la implementación de la ordenanza, quien presida la comisión permanente de la niñez y adolescencia o el presidente del comité técnico provincial; solicitara se realice



el informe preliminar a la contraloría General del Estado; para que se explique de manera detallada las razones por las cuales no se cumple con lo dispuesto en los artículos 299 y 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en concordancia con el artículo 26 de la ordenanza; a su vez, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establezcan todas las sanciones legales por el incumplimiento de la ley, tal como lo establece la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 27 días del mes de febrero del 2012.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Dr. Kléver Casco Medrano
SECRETARIO GENERAL

